



**DURANTE LOS ESTADOS DE PREEMERGENCIA Y EMERGENCIA AMBIENTAL, PROHÍBE FUNCIONAMIENTO DE FUENTES FIJAS RESIDENCIALES QUE USEN COMO COMBUSTIBLE LEÑA U OTRO DENDROENERGÉTICO EN TODO EL TERRITORIO DE LAS COMUNAS DE RANCAGUA, MACHALÍ, RENGO Y SAN FERNANDO**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 4095 /**

**RANCAGUA, 24 ABR 2015**

  
JEAM/MEP

**VISTOS:**

El D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistemático del D.L. N° 2.763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; la Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; el Decreto N° 11 de fecha 08 de abril de 2015, del Ministerio de Salud, que declara alerta sanitaria y otorga facultades extraordinarias a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud; el Decreto Supremo N° 12/11 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece norma primaria de calidad ambiental para material Particulado fino respirable MP 2,5; el D.S. N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud y el D.S. N° 52/15 del Ministerio de Salud, y;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, los niveles de concentraciones ambientales de Material Particulado MP 10 y MP-2,5 que se constatan en las comunas de Rancagua, Machalí, Rengo y San Fernando se deben, en gran medida, al consumo de leña y otros dendroenergéticos sólidos utilizados en condiciones y equipos no apropiados que generan grandes emisiones de dicho contaminante, principalmente, Material Particulado (MP 2,5), que tiene el potencial de generar graves daños para la salud de la población.

2. Que, debido a las condiciones climáticas de invierno se espera un incremento significativo de patologías, tales como, Adenovirus, Virus Sincicial e Influenza (A y B), que se agravarían aún más con el deterioro de la calidad del aire, la contaminación y el aumento de presencia de Material Particulado, generando un alza de los casos más graves.

3. Que, es deber de esta Autoridad Sanitaria adoptar las medidas que sean necesarias para disminuir los niveles de contaminación atmosférica.

4. Que, el Decreto Supremo N° 11, de fecha 8 de abril de 2015, del Ministerio de Salud declara Alerta Sanitaria en las comunas de Rancagua, Machalí, Rengo y San Fernando para enfrentar la emergencia que pueda producirse por la contaminación ambiental, otorgándose las siguientes facultades extraordinarias a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud:

- Efectuar la contratación del personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Código Sanitario, además de otros mecanismos de contratación previstos en la legislación vigente y realizar los traslados del personal que se requieran desde otras dependencias o establecimientos, mediante los correspondientes cometidos o comisiones de servicio.
- Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta urgencia, la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° letra c) de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, quedará liberada de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)
- Disponer la realización de trabajos extraordinarios para el personal de su dependencia, conforme a lo establecido en los artículos 66 y 70 del D.F.L. 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Estatuto Administrativo.
- Prohibir el funcionamiento de fuentes fijas particulares, comunitarias e industriales que utilicen leña u otro dendroenergético sólido, durante los estados de Preemergencia y Emergencia Ambiental definidos en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 12, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma Primaria de Calidad Ambiental para Material Particulado Fino Respirable MP 2,5, en los lugares que sea pertinente. Tratándose de la paralización de fuentes fijas industriales, ésta se realizará considerando la magnitud de las emisiones de Material Particulado declaradas en el sistema de declaración de emisiones de contaminantes atmosféricos del Ministerio de Salud, de acuerdo con el decreto supremo N° 138, de 2005, de este mismo Ministerio, que Establece la Obligación de Declarar Emisiones que Indica.
- Prohibir, cuando la autoridad sanitaria local lo considere necesario, la realización de actividades deportivas masivas, clases de educación física en establecimientos educacionales de cualquier nivel y actividades físicas al aire libre.
- Exigir el uso de mascarillas en pacientes crónicos, adultos mayores, niños y embarazadas en las horas de mayor contaminación

5. Que, en relación al punto anterior y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 9º letra b) del Código Sanitario, se otorga a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, la facultad de "dictar dentro de las atribuciones conferidas por el presente Código, la órdenes y medidas de carácter general, local o particular que fueren necesarias para su debido cumplimiento", disposición que se relaciona con el artículo 67 del mismo texto legal, que dispone que es su deber "velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten a salud, la seguridad y bienestar de los habitantes", por lo que esta Autoridad Sanitaria está facultada para prohibir el funcionamiento de todos aquellos agentes contaminantes contemplados en el decreto aludido en el numeral precedente y de prohibir actividades deportivas masivas y las clases de educación física, implementado de esta forma las medidas adoptadas en virtud de la alerta sanitaria establecida por el Decreto Supremo N° 11 de 8 de abril de 2015.

6. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 12/11 del Ministerio del Medio Ambiente, se define como niveles que originan situaciones de pre-emergencia ambiental para material Particulado respirable MP 2,5 aquellos que en la concentración de 24 horas se encuentre dentro del rango 110-169 µg/m<sup>3</sup> y de situaciones de emergencia dentro del rango 170 µg/m<sup>3</sup> o superior.

7. Que las medidas extraordinarias materia de este acto administrativo serán adoptadas cuando la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins informe de la probabilidad de ocurrencia de un episodio de superación de norma susceptible de ser calificado como episodio de preemergencia o emergencia ambiental, por material Particulado MP 2,5.

Que, de este modo, en mérito de las facultades legales y reglamentarias con las que obro, dicto la siguiente

### **RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO:** En episodios críticos de preemergencia y emergencia por MP-2,5 definidos en la parte considerativa de la presente resolución, prohibase, durante todo el periodo que abarca dicho episodio, el funcionamiento de fuentes fijas residenciales, domiciliarias y comunitarias, tales como calefactores y similares, que usen como combustible leña u otro dendroenergético sólido tales como aserrín, viruta, piñas, despuntes, etc., en las áreas urbanas definidas en base a los límites establecidos en los instrumentos de planificación territorial correspondiente de las comunas de Rancagua, Machalí, Rengo y San Fernando. Exceptúese aquellas fuentes fijas que usen pellets o briquetas y aquellos artefactos a leña de uso residencial que cumplan con lo establecido en la norma de emisión de material particulado para artefactos a leña y derivados de la madera, contenida en el DS N° 39, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente. Además, se exceptúan de esta prohibición, las fuentes fijas que puedan existir en los Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores (ELEAM).

**SEGUNDO:** En episodios de preemergencia y emergencia por MP 2,5 prohibase, durante el periodo que abarca dicho episodio, todo tipo de actividades deportivas masivas, esto es aquellas que en su realización convoquen a más de 100 personas en la realización activa de una actividad deportiva determinada, y las clases de educación física en cualquier establecimiento de educación, ya sean realizadas en un recinto cerrado o al aire libre, en las comunas de Machalí, Rancagua, Rengo y San Fernando.

**TERCERO:** Fiscalícese por funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins el efectivo cumplimiento de las medidas extraordinarias resueltas precedentemente.

**CUARTO:** El incumplimiento a las medidas extraordinarias establecidas precedentemente será sancionado de conformidad a lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, previa sustanciación del respectivo sumario sanitario.

**QUINTO:** Infórmese a la población de las comunas de Rancagua, Machalí, Rengo y San Fernando de las presentes prohibiciones, restricciones y medidas a través de los medios de comunicación masiva.

**SEXTO:** Que, en razón de la urgencia, una vez vigente la presente resolución exenta, las medidas adoptadas por medio de la presente resolución surtirán efectos jurídicos de manera inmediata, sin que para ello se haga necesario su ulterior publicación, con la finalidad de hacer efectivas éstas en el plazo más breve posible, asegurando con ello la protección de la salud de la población de manera oportuna y eficaz, asegurándose con ello su bienestar ante episodios de pre-emergencia y emergencia ambiental por MP 2,5.

**SÉPTIMO:** La vigencia de las medidas extraordinarias establecidas en el presente acto administrativo se extenderá hasta el día 30 de septiembre del año 2015, sin perjuicio de poner término anticipado si las condiciones así lo permiten.



ANOTESE Y PUBLIQUESE,

JUAN EDUARDO ROMERO ESPINOZA  
SECRETARIO(S) REGIONAL MINISTERIAL  
SALUD REGION DEL LIBERTADOR GENERAL  
BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCION:

- Intendencia Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
- Subsecretaría de Salud Pública
- Gobernación Provincial de Cachapoal
- Gobernación Provincial de Colchagua
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
- Secretaría Regional Ministerial de Educación Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
- Secretaría Regional Ministerial del Deporte Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
- Prefectura Cachapoal Carabineros de Chile
- Prefectura Colchagua Carabineros de Chile
- I. Municipalidad de Machalí
- I. Municipalidad de Rancagua
- I. Municipalidad de Rengo
- I. Municipalidad de San Fernando
- Depto. Acción Sanitaria.
- Depto. de Salud Pública
- Of. Rancagua D.A.S.
- Of. Rengo D.A.S.
- Of. San Fernando D.A.S.
- Depto. Jdco.
- Depto. de Desarrollo Institucional